



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintitrés (23) de Julio de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE VIRGILIO HERNANDEZ SUAREZ
DEMANDADO CARLOS A. MORALES F.
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-01406-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA LA ENTREGA DE TÍTULO JUDICIAL.

Consultado el software del Banco Agrario de Colombia S.A., con el número del documento de identidad de las demandadas, se encontró que existen títulos judiciales, descontado al señor CARLOS A. MORALES F., por lo tanto como obra solicitud de entrega, y como quiera que con esta entrega no se rebasa la liquidación del crédito aprobada, el Despacho ordenará la entrega de los mismos, a los cuales les corresponden los siguientes números 424030000635576, 424030000637438, 424030000641283, 424030000643839, 424030000650417, todos sumados valen \$3.746.713=

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 065 HOY 24-08 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: SOCIEDAD VERGARA INMOBILIARIOS S.A.S NIT. 900.812.282-1

DEMANDADO: JULIO ALFONSO ARAMENDIZ CASTRO, Nanci del Carmen UCROS BRITO

RADICADO: 20001-40-03-008-2017-00337-00

ASUNTO: AUTO QUE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA.

Atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el trámite a seguir es fijar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a programar el día Diecinueve (19) de Octubre de 2021 a las 09:00 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

La audiencia se realizará de manera virtual por LIFESIZE de conformidad con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarree las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Interrogatorio de parte

- Cítese al señor JULIO ALFONSO ARAMENDIZ CASTRO y Nanci del Carmen UCROS BRITO, con el fin de que se sirva rendir el día de la diligencia interrogatorio de parte.

Testimoniales

- Cítese a los señores CARLOS ALBERTO OROZCO DAZA, HUMBERTO DE JESUS MARTELO FUSCALDO Y ROSANA VERGARA FERIS con el fin de que se sirvan rendir testimonio de lo que les consta sobre los hechos.

PRUEBAS PARTE DEMANDADO:

Interrogatorio de parte

- Cítese al señor ALVARO RAFAEL VERGARA OYOLA, representante legal de SOCIEDAD VERGARA INMOBILIARIOS, o quien haga sus veces con el fin de que se sirva rendir el día de la diligencia interrogatorio de parte.

Testimoniales

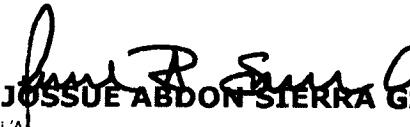
- Se niega prueba testimonial del señor HUMBERTO MARTELO FUSCALDO, lo anterior atendiendo a que el interesado no aporta dirección de notificación del citado.

Ahora las partes deberán estar pendiente del Link que se enviara por correo electrónico una hora antes de realizarse la audiencia, las partes pueden actualizar sus datos de contacto, informando al correo electrónico j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

Valledupar, VENTITRES (23) de AGOSTO Del Año (2021)

Rad. 20001-41-89-002-2017-01432-00

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 065 HOY 24- 08- 2021, HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: BLAKCMER HERNANDO SUAREZ MERCADO

DEMANDADO: LOPEZ CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS S.A.S – LIZETH ANDREINA ESTRADA ESTRADA

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01432-00

ASUNTO: AUTO QUE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA.

Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 448 del C.G.P., el suscrito Juez no advierte irregularidades que permitan ejercer el control de legalidad previsto en el Artículo citado.

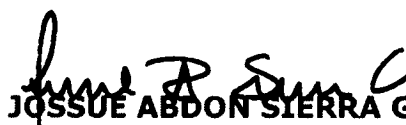
En consecuencia, señálese la fecha Catorce (14) de Septiembre del 2021 a las 09:00 A.m, como la fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes embargados, secuestrados y avaluados dentro del proceso de referencia.

La licitación comenzara a las 09:30 A.m y no se cerrara sino después de haber transcurrido por lo menos una hora, siendo postura admisible en sobre cerrado, la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal, o sea el 40% del avalúo.

Anúnciese el REMATE con el lleno de lo requisitos del Artículo 448 del C.G.P., y subsiguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

L.A

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 065 HOY 24- 08- 2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR - CESAR

ACTA No. 38

Fecha de audiencia, Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil veintiuno (2021).

Radicado: **20001-40-03-008-2017-00465-00**

Inicio audiencia: 9:00 a.m.

Terminación de audiencia. 09:30 a.m.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: GIANCARLOS CALDERON MORON

APODERADO: ELOISA MORON COTES

DEMANDADO: GONZALO ARZUAGA TORRADO

INTERVINIENTES:

DEMANDANTE: BRITO BROCHERO TEOBALDO

APODERADO DE LA APORTE DEMANDANTE: YEILIS PAOLA COTES LINERO

DEMANDADO: GONZALO ARZUAGA TORRADO

APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA: ANDRES FELIPE MAESTRE LABRADA

El despacho procedió a realizar la audiencia, presentación de las partes, pero se evidencio que presentaban problemas de conexión en razón que no se entendía de manera clara por ello este despacho en virtud de garantizar el debido proceso, procedió a manifestarle a las partes el deber de reprogramar la audiencia, a lo que las partes accedieron de manera coadyuvada

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. - Se ordena por secretaria reprogramar fecha de audiencia para el día 06 de Septiembre de 2021 a las 10:00 A.m

Nota: se encuentra esta acta cumpliendo de manera concreta lo manifestado en la audiencia virtual, llevada a cabo el día de hoy y se entiende firmada por las partes convocantes con el envío de esta acta a sus respectivos correos.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

DEMANDANTE: BRITO BROCHERO TEOBALDO

APODERADO DE LA APORTE DEMANDANTE: YEILIS PAOLA COTES LINERO



DEMANDADO: GONZALO ARZUAGA TORRADO

APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA: ANDRES FELIPE MAESTRE LABRADA

Asistente,

LUZ ANGELA MARTINEZ GONAZALEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintitrés (23) de agosto del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE DAVID GUTIERREZ DIAZ. CC. # 12.643.874
DEMANDADO: LUZ MERY CELSA BELEÑO CC. # 36.559.737
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00602-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR
PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. 2°.- **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 31 DE MAYO DE 2017,** consistente en 1°.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que venga o llegue a devengar el demandado LUZ MERY CELSA BELEÑO CC. # 36.559.737, como empleada de LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR. Oficiase. **Se libra el Oficio N° 1576 del 23-08-2021.** 3°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (ART. 111 DEL C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARGÉS
#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 084

HOY 16-10-2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 23-08-2021

Oficio N° 1576/2021

Señores: ALCALDIA MUNIIPAL DE VALLEDUPAR

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintitrés (23) de Julio de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.
DEMANDADO JORGE IVAN VELASQUEZ MENDOZA Y OTRO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00625-00
ASUNTO : AUTO QUE NIEGA LA ENTREGA DE TÍTULO JUDICIAL.

Consultado el software del Banco Agrario de Colombia S.A., con el número del documento de identidad de las demandadas, NO se encontraron títulos judiciales, descontado a los demandados, razón por la cual no se atenderá tal pedimento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUÉ ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 065 HOY 24-08 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, VENTITRES (23) de AGOSTO Del Año (2021)

Rad. 20001-41-89-002-2017-00808-00

REFERENCIA: PROCESO MONITORIO

DEMANDANTE: GIANCARLOS CALDERON MORON

DEMANDADO: DORIS OLANDA LANZZIANO CHINCHILLA

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00808-00

ASUNTO: AUTO QUE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA.

Atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el trámite a seguir es fijar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a programar el día Seis (06) de Septiembre de 2021 a las 08:00 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

La audiencia se realizara de manera virtual por LIFESIZE de conformidad con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Documentales

- Téngase toda la aportada en el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Cítese a los señores (a) MEDELSON RUIZ GUERRERO y GONZALO ARZUAGA TORRADO con el fin de que expliquen todas las circunstancias que rodearon dicho negocio y los pagos que realizó la parte demandante por cuenta de la demandada ante la Notaria Segunda – Gobernación del Cesar y Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

Interrogatorio de parte

- Cítese al señor (a) DORIS OLANDA LANZZIANO CHINCHILLA, con el fin de que se sirva rendir el día de la diligencia interrogatorio de parte.

PRUEBAS PARTE DEMANDADO:

Interrogatorio de parte

- Cítese al señor (a) GIANCARLOS CALDERON MORON, o quien haga sus veces con el fin de que se sirva rendir el día de la diligencia interrogatorio de parte.

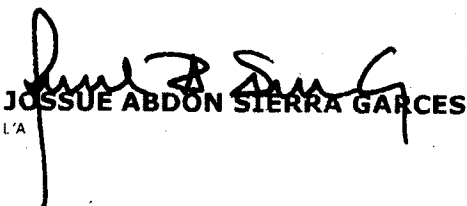
Testimoniales

- Cítese a los señores (a) INGRID PAOLA LAZZIANO, DORIS OLANDA LAZZIANO CHINCHILLA para que se sirva de disponer el conocimiento que tiene sobre los hechos de la demanda y su contestación. Ahora las partes deberán estar pendiente del Link que se enviara por correo electrónico una hora antes de realizarse la audiencia, las partes pueden actualizar sus datos de contacto, informando al correo electrónico j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
L/A

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 065 HOY 24-08-2021, HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintitrés (23) de agosto del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COASMEDAS NIT. 860.014.040-6
DEMANDADO: JORGE ARTURO RAMIREZ ARAUJO CC. # 76.690.835
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01025-00
ASUNTO : AUTO QUE CORRE TRASLADO DE SOLICITUD DE TERMINACION DEL
PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por La parte demanda, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, al cual se le corre traslado por el término de tres (03) días, para ponerlo a disposición de la parte demandante, para que se pronuncie sobre ella.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 065 HOY 24-08 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmprcmvpar@candol.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTIDÓS (22) DE JULIO DEL 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL Y PERSONAL
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO: MARÍA INGINIA ASIS HOYOS
RADICADO: 20001-40-03-002-2017-01576-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SECUESTRO

En atención a la solicitud de la parte demandante y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 y el artículo 593 Numeral 1 del C.G.P., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar Cesar,

RESUELVE:

Inscrito como se encuentra el embargo, secuéstrese el bien mueble, automotor identificado con placas HHX-866, COLOR ROJO VELVET, DE SERVICIO PARTICULAR, MOTOR # B10S1150020092 de propiedad de la demanda MARIA INGINIA ASIS HOYOS identificada con la C.C No. 26.920.384 el cual debe hacer parte de los insertos del **DESPACHO COMISORIO No. 25**

El Despacho designa al señora VEGA TIRADO MANUELA SEGUNDA, identificada con C.C 30.568.100 como secuestre, de la lista actual de Auxiliares de la Justicia los Municipios del Departamento del Cesar, para efectos de comunicación del secuestre comunicarse al correo mane29-5@hotmail.com y teléfonos 3114091278-3005477767

Fijese como honorarios provisionales para el secuestre que practique la diligencia, la suma de TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$302.842=), suma equivalente a diez (10) días de salarios mínimos legales diarios, de conformidad con los parámetros del acuerdo 1518 del 28 de agosto del año 2002.

Para la efectividad de esta medida de secuestro del bien mueble, comisionese al señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA, para que a su vez designe al INSPECTOR EN TURNO, para que, con las mismas facultades del comitente, excepto de fijar honorarios, practique la diligencia de secuestro. Librese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

INSERTOS:

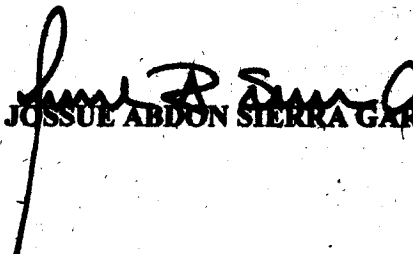
Copia de auto de 09 de abril de 2018 donde se DECRETA MEDIDA CAUTELAR y auto de 24 de septiembre de 2018 donde se ORDENA INMOVILIZACIÓN DEL VEHICULO

DESPACHO COMISORIO No. 025-2021

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCINBES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 53

HOY 23-07-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmprmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintitrés (23) de agosto del año 2021

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MARITZA ESTHER MIELES BALLESTEROS
DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA. CC. # 808.008.394-7
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00045-00
ASUNTO: SENTENCIA ANTICIPADA

Entra el Despacho a dictar sentencia anticipada dentro del proceso de la referencia, toda vez que ha sido solicitado por la parte Demandante, debido a que la parte demandada ha pagado totalmente las condenas impuestas en sentencia dictada en audiencia de fecha 09 de abril de 2021, teniendo en cuenta que continuar con el proceso se produciría desgaste innecesario del aparato judicial, de otro lado lo que se quiere es contribuir a la pronta solución de los conflictos planteados en la demanda y contribuir al acceso de la justicia, ahora bien de otro lado la esencia de este tipo de proceso es lograr la que la parte demanda reconozca y pague los daños y perjuicios causados, pues bien en esta situación es más que justo dictar la sentencia, se tiene que a los juzgadores les asiste la obligación, en el momento en que adviertan que no habrá debate probatorio, de proferir sentencia definitiva sin más trámites, los cuales, por cierto, se toman innecesarios al existir claridad fáctica sobre los supuestos aplicables al caso.

Por lo que el Despacho atendiendo En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación de las condenas impuesta en sentencia dictada el 09 de abril de 2021, dicha solicitud fue arrimada y suscrita por el apoderado de la demandante, quien tiene facultad para recibir, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., de otro lado art. 1.156 de nuestro Código civil: «las obligaciones se extinguen por el pago o cumplimiento, por la pérdida de la cosa debida, por la condonación de la deuda, por la confusión de los derechos de acreedor y deudor, por la compensación, por la novación».

Por regla general el pago debe hacerse en el domicilio del deudor, salvo que las partes convinieren otra cosa, o que lo contrario se desprenda de las circunstancias, de la naturaleza de la obligación o de la ley. Si se han designado varios lugares para hacer el pago, el acreedor puede elegir cualquiera de ellos

el Art. 1494 del C.C., expresa “las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia”.

En mérito de lo expuesto el Juzgado SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, y en nombre de la República de Colombia,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, tal como se explicó en los antecedentes. 2°.- SIN LUGAR A LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, TODA VEZ QUE NO FUERON SOLICITADAS. 3° SIN CONDENA EN COSTAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GÁRCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 065

HOY 24-08 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintitrés (23) de agosto del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADO OLIMPICA - FONDOLIMPICA
DEMANDADO ONEIDA ESTHER CAMARGO HERNANDEZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00064-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR
PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por la parte demandante mediante, SOLICITA la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. 2°.- **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2018,** consistente en 1) Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada ONEIDA ESTHER CAMARGO HERNANDEZ, identificada con la CC. # 49.742.183, con Matrícula Inmobiliaria N° 190-96817, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Anunciado mediante auto sin número del 11/04/2018. Oficiése. **Se libra el Oficio N° 1575 del 23-08-2021.** 3°- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART. 111 DEL C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 065

HOY 24-08 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 24 - 08 - 2021

Oficio N° 1575/2021

Señores : INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02smpecmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, VENTITRES (23) de AGOSTO del año (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CECILIA ISABEL PEREZ BRAVO

DEMANDADO: ANA MARIA GALVIS CASTRO, ADELA MARIA PADILLA HERNANDEZ Y PILAR DE LOS ANGELES FUENTES MONTES

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00217-00

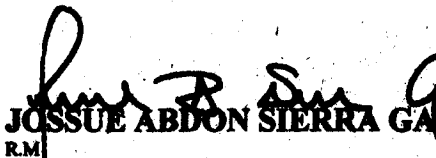
ASUNTO: AUTO CORRÉ TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO

Sea lo primero dentro del proceso de la referencia reconocerle personería para actuar al abogado **JEFFERSON CAMAÑO CASTRO** identificado con C.C: 1.065.826.534 y portador de la T.P: 15482 del C.S.J como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos conferido en el memorial poder.

Por último, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., córrasele traslado a la parte demandante por el término de diez días, de las excepciones de fondo presentadas por la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
R.M

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 0065

HOY 24 -08 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmcpmvp@ccendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, VEINTITRES (23) de agosto del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: RF-ENCORE

DEMANDADOS: KERLY JOHANNA SANGUINO MARTINEZ

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, Y COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00437-00.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado a la liquidación de crédito, y por encontrar el Despacho que se encuentra ajustada a derecho, se imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el juzgado.

RESUELVE:

1º. Aprobar liquidación de crédito presentada por el valor del capital equivalente a CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$59.658.605=).

2º. Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$2.982.930=)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en derecho.....\$ 2.982.930=

COSTAS:

Envío de notificación personal.....\$ 19.600=

Envío de notificación por aviso.....\$ 19.600=

Publicación de emplazamiento\$ 0=

Total Agencias.....\$ 3.022.130=

Valor liq del credito.....\$ 59.658.605=

Total aprobación del credito.....\$ 62.680.735=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

AO


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº065

HOY 24/08/2021 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTITRES (23) de AGOSTO de 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S

DEMANDADO: JOSE LUIS NIEVES PERTUZ Y OTROS

RADICADO: 20001- 41-89-002-2018-00456-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES A PLAZO DESDE EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2014 HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2016

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-oct-14/01nov-14/30-dic-14	19,17%	\$ 1.435.110	33	\$ 25.218
01-ene-15/30feb-15/30-mar-15	19,21%	\$ 1.435.110	90	\$ 68.921
01-abr-15/30-may-15/30-jun-15	19,37%	\$ 1.435.110	90	\$ 69.495
01-jul-15/30-ago-15/30-sep-15	19,26%	\$ 1.435.110	90	\$ 69.101
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	19,33%	\$ 1.435.110	90	\$ 69.352
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	\$ 1.435.110	90	\$ 70.607
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	\$ 1.435.110	90	\$ 73.693
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	\$ 1.435.110	90	\$ 76.563
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	\$ 1.435.110	75	\$ 65.746
TOTAL INTERESES CORRIENTES				\$ 588.696

**INTERESES
MORATORIOS**

DESDE EL (16) DEDICIEMBRE DEL 2016 HASTA EL (23) DE AGOSTO DE 2021.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 1.435.110	14	\$ 18.409
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 1.435.110	90	\$ 120.226
01-abr-17-30-may-17 - 30-jun-17	22,33%	1.5	\$ 1.435.110	90	\$ 120.173
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 1.435.110	90	\$ 118.289
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 1.435.110	30	\$ 37.941
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 1.435.110	30	\$ 37.600
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 1.435.110	30	\$ 37.259
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 1.435.110	30	\$ 37.116
01/feb/18 - 28-feb-18	21,01%	1.5	\$ 1.435.110	30	\$ 37.690
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 1.435.110	30	\$ 37.098
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 1.435.110	30	\$ 36.739
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 1.435.110	30	\$ 36.667
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 1.435.110	30	\$ 36.380
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 1.435.110	30	\$ 35.932
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 1.435.110	30	\$ 35.770
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 1.435.110	30	\$ 35.537
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 1.435.110	30	\$ 35.214
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 1.435.110	30	\$ 34.963
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 1.435.110	30	\$ 34.801
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 1.435.110	30	\$ 34.371
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 1.435.110	30	\$ 35.340
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	\$ 1.435.110	30	\$ 34.748
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 1.435.110	30	\$ 34.658
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 1.435.110	30	\$ 34.694
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 1.435.110	30	\$ 34.622
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 1.435.110	30	\$ 34.586



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmprmpar@condoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 1.435.110	30	\$ 34.658
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 1.435.110	30	\$ 34.658
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 1.435.110	30	\$ 34.263
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 1.435.110	30	\$ 34.138
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 1.435.110	30	\$ 33.922
01/ene/20 - 30-ene-20	18,77%	1.5	\$ 1.435.110	30	\$ 33.671
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5	\$ 1.435.110	30	\$ 34.191
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5	\$ 1.435.110	30	\$ 33.994
01/abr/20 - 30-abr-20	18,89%	1.5	\$ 1.435.110	30	\$ 33.528
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5	\$ 1.435.110	30	\$ 32.631
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5	\$ 1.435.110	30	\$ 32.505
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5	\$ 1.435.110	30	\$ 32.505
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5	\$ 1.435.110	30	\$ 32.810
01/sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5	\$ 1.435.110	30	\$ 32.918
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5	\$ 1.435.110	30	\$ 32.451
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 1.435.110	30	\$ 32.003
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5	\$ 1.435.110	30	\$ 31.321
01/ene/21 - 31-ene-21	17,32%	1.5	\$ 1.435.110	30	\$ 31.070
01/feb/21 - 28-feb-21	17,54%	1.5	\$ 1.435.110	30	\$ 31.465
01/mar/21 - 31-mar-21	17,41%	1.5	\$ 1.435.110	30	\$ 31.232
01/abr/21 - 31-abr-21	17,31%	1.5	\$ 1.435.110	30	\$ 31.052
01/may/21 - 31-may-21	17,22%	1.5	\$ 1.435.110	30	\$ 30.891
01/jun/21 - 31-jun-21	17,21%	1.5	\$ 1.435.110	30	\$ 30.873
01/jul/21 - 31-jul-21	17,18%	1.5	\$ 1.435.110	30	\$ 30.819
01/ago/21 - 31-ago-21	17,24%	1.5	\$ 1.435.110	23	\$ 23.710
				TOTAL	\$ 1.974.100

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO DIEZ PESOS MCTE (\$1.435.110=), más los intereses corrientes por valor de QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$588.696=), más los intereses moratorios por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO PESOS MCTE (\$1.974.100=), para así dar un gran total de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$3.997.906=).

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE ADON SIERRA GARCIA
El Juez

AO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 065

HOY 24-08- 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, VENTITRES (23) de AGOSTO del año (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: LACTEOS DEL CESAR S.A.

DEMANDADO: YAIR OSWALDO CHARRIS JIMENES Y OSWALDO E. CHARRIS ANGULO

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00587-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados (a) YAIR OSWALDO CHARRIS JIMENES Y OSWALDO E. CHARRIS ANGULO se encuentran debidamente notificados, no obstante, el demandando ni los apoderados (a), no se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P.,

RESUELVE:

1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 25 de junio de 2018.

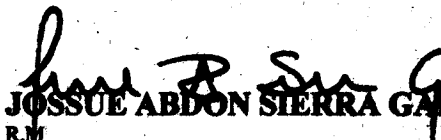
2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
R.M

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 0065

HOY 24 -08 -2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VENTITRES (23) de AGOSTO Del Año (2021)

Rad. 20001-41-89-002-2018-00608-00

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: VIRGILIO ALFONSO SEQUEDA MARTINEZ C.C 77.184.088

DEMANDADO: EDUAR ENRIQUE OCHOA DIAZ C.C 77.187.289

TERCERO AFECTADO: YUSEF ENRIQUE D'AMIRE BURGÉS C.C 17.975.561

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00608-00.

ASUNTO: AUTO QUE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA.

Este despacho judicial mediante Providencia de fecha Diecinueve (19) de Julio de 2021 en la cual se fija fecha para audiencia, se cometió error de forma involuntaria por cuanto se indicó que el día que se llevaría a cabo la misma sería el 24 de Julio de 2021 siendo este un día no hábil. Bajo el entendido que todo acto del hombre puede observar falencias propias de cualquier persona, es así como las Providencias Judiciales por provenir de la actividad de este, puede tener falencias derivadas de las actuaciones diarias llevadas a cabo en el ejercicio normal de sus funciones.

Por lo anterior y atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el trámite a seguir es fijar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a programar el día Primero (01) de Septiembre de 2021 a las 09:00 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se resolverá incidente de desembargo.

La audiencia se realizará de manera virtual por LIFESIZE de conformidad con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- Sin pruebas por practicar

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

- Sin pruebas por practicar

PRUEBAS PARTE INCIDENTANTE

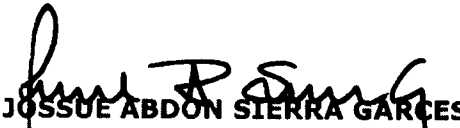
- Sin pruebas por practicar

Ahora las partes deberán estar pendiente del Link que se enviara por correo electrónico una hora antes de realizarse la audiencia, las partes pueden actualizar sus datos de contacto, informando al correo electrónico j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GÁRCES
L.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 065 HOY 24- 08- 2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

Valledupar, VENTITRES (23) de AGOSTO Del Año (2021)

Rad. 20001-41-89-002-2019-00298-00



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: OSCAR ELIAS ARIZA FRAGOZO
DEMANDADO: ALCA LIMITADA
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00298-00.
ASUNTO: AUTO QUE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA.

Este despacho judicial mediante Providencia de fecha Diecisiete (17) de Junio de 2021 en la cual se fija fecha para audiencia, cometió error de transcripción de forma involuntaria. Bajo el entendido que todo acto del hombre puede observar falencias propias de cualquier persona, es así como las Providencias Judiciales por provenir de la actividad de este, puede tener falencias derivadas de las actuaciones diarias llevadas a cabo en el ejercicio normal de sus funciones.

Por lo anterior y atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el tramite a seguir es fijar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a programar el día Tres (03) de Septiembre de 2021 a las 09:00 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

La audiencia se realizara de manera virtual por LIFESIZE de conformidad con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Interrogatorio de parte

- Cítese al representante legal de ALCA LIMITADA, o quien haga sus veces, con el fin de que se sirva rendir el día de la diligencia interrogatorio de parte.
- Se niega solicitud de interrogatorio del señor ROBER ALBERTO PEREZ ALVAREZ, atendiendo a que el mismo no es parte del proceso

PRUEBAS PARTE DEMANDADO:

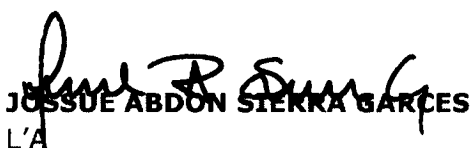
- Sin pruebas por practicar

Ahora las partes deberán estar pendiente del Link que se enviara por correo electrónico una hora antes de realizarse la audiencia, las partes pueden actualizar sus datos de contacto, informando al correo electrónico j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
L'A

Valledupar, VENTITRES (23) de AGOSTO Del Año (2021)

Rad. 20001-40-03-008-2017-00337-00

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 065 HOY 24- 08- 2021, HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintitrés (23) de agosto del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: HENRY LOY SANGUINO SANGUINO. CC# 7.574.474
DEMANDADO: RICHARD JOSE SANGUINO SNGUINO CC. # 77.032.027
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-01079-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRE TRASLADO DE CONTRATO DE TRANSACCION

En atención al memorial presentado por el la parte demandante mediante el cual arrima un contrato de transacción que solo está suscrito por este, por lo cual se ordena correr traslado por el término de días a 03 días, para ponerlo a disposición del demandado, para que este pronuncie.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 065 HOY 24-08 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmprmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, VENTITRES (23) De AGOSTO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.

DEMANDANTE: MARILUZ DÍAZ PUMAREJO.

DEMANDADO: ENRIQUE SANTIAGO ROMERO Y BREINER SANTIAGO FLOREZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01118-00.

ASUNTO: AUTO QUE DEJA SIN EFECTO PROVIDENCIA Y SIGUE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

En atención a que por error involuntario de este despacho se cometió un yerro que afectaba el normal desarrollo del presente proceso, y de conformidad con lo normado por el artículo 286 del C.G. del P., se procede a dejar sin efectos el auto de fecha 20 de mayo del año 2021, por cuanto por un error involuntario se emitió auto que ORDENA REQUERIR AL DEMANDANTE PARA QUE NOTIFIQUE.

Entonces, siendo de conocimiento que todo acto del hombre, puede observar falencias propias de cualquier persona. Es así, como las providencias judiciales, por provenir de la creatividad de este, pueden tener inexactitudes derivadas del ejercicio hermenéutico en que se desenvuelven los funcionarios judiciales. Deviene lo anterior que ante evidentes inexactitudes se debe escoger un desagravio procesal, enderezando así la actuación a lo que en derecho corresponda, mediante las enmiendas jurídicas establecidas por el legislador, la Doctrina y la Jurisprudencia a fin de que nuestros actos estén ajustados a derecho.

Ahora bien, siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que la aquí demandada ENRIQUE SANTIAGO ROMERO Y BREINER SANTIAGO FLOREZ, se encuentran debidamente notificados, no obstante, los mismos no se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco presento excepciones referentes al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

Así las cosas, esta judicatura;

RESUELVE:

PRIMERO: Apartarse de los efectos del auto de fecha 20 de MAYO DEL 2021, por el cual emitió auto de ORDENA REQUERIR AL DEMANDANTE PARA QUE NOTIFIQUE.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha ocho (08) de octubre de 2020.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

QUINTO: Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

SEXTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

El Juez,


JÓSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
RM

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0065

HOY 24-08-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintitrés (23) de agosto del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOC. POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S
DEMANDADO: CIRO GUILLERMO DURAN VEGA Y DARWIN SNEIDER HERRERA GUTIERREZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01184-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR
PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por la parte demandante mediante, SOLICITA la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. 2°.- **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2018**, consistente en 1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que venga o llegue a devengar el demandado DARWIN SNEIDER HERRERA GUTIERREZ, identificado con la CC. # 98.633.550, como empleado de DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA.. Oficiase. **Se libra el Oficio N° 1574 del 23-08-2021**. 3°- Entréguese los depósitos judiciales que le fueron descontados al demandado DARWIN SNEIDER HERRERA GUTIERREZ, los cuales corresponden a los # 424030000676357, 424030000679119, 424030000682083, los cuales suman \$509.112=. 4°.- Sin condena en costas. 4°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicator.
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (ART. 111 DEL C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 065

HOY 24-08-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 24-08-2021

Oficio N° 1574/2021

Señores : DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, VEINTITRES (23) de agosto del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: LEDIS DIANA RAMIREZ PINZON

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, Y COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01291-00.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado a la liquidación de crédito, y por encontrar el Despacho que se encuentra ajustada a derecho, se imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el juzgado.

RESUELVE:

1º. Aprobar liquidación de crédito presentada por el valor del capital equivalente a **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$12.490.943=).**

2º. Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$624.547=)**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en derecho.....\$ 624.547=

COSTAS:

Envío de notificación personal.....\$ 14.000=

Envío de notificación por aviso.....\$ 14.000=

Publicación de emplazamiento\$ 0=

Total Agencias.....\$ 652.547=

Valor liq del credito.....\$ 12.490.943=

Total aprobación del crédito.....\$ 13.143.490=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

AO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº065

HOY 24/08/2021 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmprmp@consejoramajudicial.gov.co**

Valledupar, VENTITRES (23) de AGOSTO del año 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: RUTH BETY MENDOZA NIEVES

DEMANDADO: JUAN FRANCISCO ORTEGA PEREZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01317-00

ASUNTO: AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO

Observa el despacho que se solicitó emplazar al demandado JUAN FRANCISCO ORTEGA PEREZ, argumentando que la empresa CERREJON LIMITED no recibe notificaciones de empleados.

RESUELVE

PRIMERO. – Niéguese la solicitud de emplazamiento al señor JUAN FRANCISCO ORTEGA PEREZ toda vez que se tiene claro que esta persona labora en la empresa CERREJON LIMITED, por lo tanto se niega la solicitud basándose en que las jurisprudencias manifiestan que en el lugar del empleo se puede notificar a los demandados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
RM

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 0063 HOY 24 - 08 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA NAUTE REDONDO Secretaria
--



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR – CESAR

ACTA No. 37

Fecha de audiencia, Veinte (20) de Agosto de Dos Mil veintiuno (2021).

Radicado: **20001-41-89-002-2018-01347-00**

Inicio audiencia: 9:00 a.m.

Terminación de audiencia. 09:30 a.m.

CLASE DE PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: NAIDET IVETH MERIÑO

APODERADO: ALVARO ENRIQUE ALVAREZ URBINA

DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA ALFA S.A

INTERVINIENTES:

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: ALVARO ENRIQUE ALVAREZ URBINA

REPRESENTANTE DE SEGUROS DE VIDA ALFA S.A: GUSTAVO TRUJILLO ALVAREZ

APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA: MARY ISABEL GUERRERO RODRIGUEZ

El despacho dispuso realizar la presentación de las partes, la etapa de conciliación, saneamiento del proceso, interrogatorio de parte, fijación de los hechos litigiosos, etapa de prueba.

Este despacho concede a las partes un término de QUINCE (15) días para presentar los siguientes documentos:

- Copias autenticadas o duplicados de la póliza de seguros vida grupo deudores N° GRD – 395, junto con la declaración de asegurabilidad, que cubre los siniestros entre otros el de incapacidad total y permanente, expedida por la compañía SEGUROS DE VIDA ALFA S.A, donde la aseguradora es la demandante NAIDET IVETH MERIÑO y el beneficiario es el BANCO DE OCCIDENTE S.A.
- Certificación que contenga el valor asegurado, valor de la prima y vigencia de cada una de la póliza donde figure como asegurada la suscrita, NAIDET IVETH MERIÑO
- Copia autentica del dictamen N° SOV 07201712 de fecha 28 de julio 201, practicada a la señora NAIDET IVETH MERIÑO.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- Concédase a la partes un término de 15 días para que presenten los respectivos documentos.

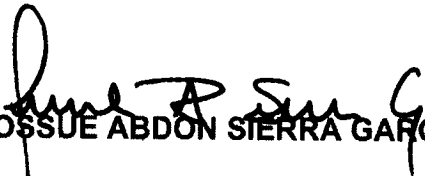
SEGUNDO.- Se ordena por secretaria reprogramar fecha de audiencia para el día 05 de Octubre de 2021 a las 08:30 A.m



Nota: se encuentra esta acta cumpliendo de manera concreta lo manifestado en la audiencia virtual, llevada a cabo el día de hoy y se entiende firmada por las partes convocantes con el envío de esta acta a sus respectivos correos.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: ALVARO ENRIQUE ALVAREZ URBINA

REPRESENTANTE DE SEGUROS DE VIDA ALFA S.A: GUSTAVO TRUJILLO ALVAREZ

APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA: MARY ISABEL GUERRERO RODRIGUEZ

Asistente,

LUZ ANGELA MARTINEZ GONAZALEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintitrés (23) de agosto del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EVELIN MOISES FUENTES LACOUTURE. CC# 1.122.399.170
DEMANDADO: DIANA CAROLINA DAZA CARRILLO CC. # 1.122.406.472
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00115-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR
PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual las partes SOLICITAN la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. 2°.- **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2019,** consistente en 1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que venga o llegue a devengar la demandada DIANA CAROLINA DAZA CARRILLO, identificada con la CC. # 1.122.406.472, como empleada de MEDICOS ALTA COMPLEJIDAD. Oficiése. **Se libra el Oficio N° 1573 del 23-08-2021.** 3°.- Sin condena en costas. 4°.- Acéptese la renuncia de términos, conforme al Art. 119 del C.G.P., 5°.- Reconózcase personería jurídica al Dr., JUAN BERNARDO PERALTA MEJIA, identificado con la CC. # 15172887 y T.P. # 176660 expedida por el C.S.J., como apoderado de la parte demandante, para los efectos del poder conferido a él. 6°.- Para En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (ART. 111 DEL C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADDON SIERRA GARCÉS

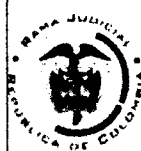
#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 065

HOY 24-08 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 24 - 08 - 2021

Oficio N° 1573/2021

Señores : CLINIA MEDICOS ALTA COMPLEJIDAD

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmprmvpar@candol.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, VENTITRES (23) de AGOSTO del año 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: JOSE JAVIER SOLIS PEREZ.
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE A PAGADOR
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-0174-00.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el despacho un memorial, solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante para requerir al Pagador y/o Tesorero del LA POLICIA NACIONAL (DEPARTAMENTO DE POLICIA DE BOYACA), puesto que en respuesta al derecho de petición realizado, estos indican que dicha información es reservada y por ende debe ser solicitada por el juzgado, por lo que,

RESUELVE:

1°.-Requerir al Pagador y/o Tesorero de LA POLICIA NACIONAL (DEPARTAMENTO DE POLICIA DE BOYACA), para que suministre la información requerida en el derecho de petición realizado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 0063 HOY 24 -08 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, VEINTITRES (23) de agosto del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: EDGAR EDUARDO SANTOS GUALDRON

DEMANDADOS: JACKLIN LISSETE ARAUJO ARRIETA

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, Y COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00231-00.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado a la liquidación de crédito, y por encontrar el Despacho que se encuentra ajustada a derecho, se imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el juzgado.

RESUELVE:

1°. Aprobar liquidación de crédito presentada por el valor del capital equivalente a CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$42.287.750=).

2°. Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de DOS MILLONES CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$2.114.387=)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en derecho.....\$ 2.114.387=

COSTAS:

Envío de notificación personal.....\$ 8.600=

Envío de notificación por aviso.....\$ 0=

Publicación de emplazamiento\$ 0=

Total Agencias.....\$ 2.122.987=

Valor liq del credito.....\$ 42.287.750=

Total aprobación del credito.....\$ 44.410.737=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

AO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº065

HOY 24/08/2021 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintitrés (23) de Julio de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE EDUARDO TOLOZA CASTELLANOS
DEMANDADO ANDRES SANCHEZ REY
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00541-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA LA ENTREGA DE TITULO JUDICIAL.

Consultado el software del Banco Agrario de Colombia S.A., con el número del documento de identidad de las demandadas, se encontró que existen títulos judiciales, descontado al señor ANDRES SANCHEZ REY, por lo tanto como obra solicitud de entrega, y como quiera que con esta entrega no se rebasa la liquidación del crédito aprobada, el Despacho ordenará la entrega de los mismos, a los cuales les corresponden los siguientes números 424030000660998, 424030000680502, todos sumados valen \$245.870,37=

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 065 HOY 24-08 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintitrés (23) de Julio de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE CREZCAMOS S.A.
DEMANDADO MARIO IGINIO ARRIETA DOMIGUEZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00706-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA LA ENTREGA DE TÍTULO JUDICIAL.

Consultado el software del Banco Agrario de Colombia S.A., con el número del documento de identidad de las demandadas, se encontró que existen títulos judiciales, descontado al señor MARIO IGINIO ARRIETA DOMIGUEZ, por lo tanto como obra solicitud de entrega, y como quiera que el proceso terminó por pago total de la obligación a través de auto del 13 – 11 – 2020, y los depósitos existente le corresponden a él, el Despacho ordenará la entrega de los mismos, a los cuales les corresponden los siguientes números 424030000649129, 424030000650980, 424030000651889, 424030000654705, 424030000654706, 424030000656388, 424030000657264, 424030000660433 y 42403000066434, todos sumados valen \$1.805.420=

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 065 HOY 24-08 – 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, VENTITRES (23) de AGOSTO del año (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA CLARA SIERRA MENDOZA
DEMANDADO: SORAIDA FARIDES TORRES
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00055-00
ASUNTO: AUTO CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO

Sea lo primero dentro del proceso de la referencia reconocerle personería para actuar al abogado **JUAN DAVID FUENTES MUÑOZ** identificado con C.C: 1.065.593.272 y portador de la T.P: 230828 del C.S.J como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos conferido en el memorial poder.

Por último, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., córrasele traslado a la parte demandante por el término de diez días, de las excepciones de fondo presentadas por la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA-GARCÉS
RM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 0065

HOY 24-08-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmprcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTITRES (23) de AGOSTO de 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: GREGORIA INES RODRIGUEZ NAVARRO

DEMANDADO: JOSE RAFAEL RAMOS NAVARRO

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00083-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES A PLAZO DESDE EL 15 DE AGOSTO DE 2018 HASTA EL 15 DE OCTUBRE DE 2018

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	\$ 25.000.000	15	\$ 207.708
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	\$ 25.000.000	30	\$ 412.708
01/oct/2018 - 30-oct-18	19,63%	\$ 25.000.000	15	\$ 204.479
TOTAL INTERESES CORRIENTES				\$ 824.896

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (16) DE OCTUBRE DEL 2018 HASTA EL (23) DE AGOSTO DE 2021.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/oct/2018 - 30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 25.000.000	14	\$ 286.271
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 25.000.000	30	\$ 609.063
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 25.000.000	30	\$ 606.250
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 25.000.000	30	\$ 598.750
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 25.000.000	30	\$ 615.625
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 25.000.000	30	\$ 605.313
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 25.000.000	30	\$ 603.750
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 25.000.000	30	\$ 604.375
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 25.000.000	30	\$ 603.125
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 25.000.000	30	\$ 602.500
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 25.000.000	30	\$ 603.750
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 25.000.000	30	\$ 603.750
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 25.000.000	30	\$ 596.875
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 25.000.000	30	\$ 594.688
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 25.000.000	30	\$ 590.938
01/ene/20 - 30-ene-20	18,77%	1.5	\$ 25.000.000	30	\$ 586.563
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5	\$ 25.000.000	30	\$ 595.625
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5	\$ 25.000.000	30	\$ 592.188
01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1.5	\$ 25.000.000	30	\$ 584.063
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5	\$ 25.000.000	30	\$ 568.438
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5	\$ 25.000.000	30	\$ 566.250
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5	\$ 25.000.000	30	\$ 566.250
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5	\$ 25.000.000	30	\$ 571.563
01/sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5	\$ 25.000.000	30	\$ 573.438
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5	\$ 25.000.000	30	\$ 565.313
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 25.000.000	30	\$ 557.500



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLÉDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@condoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5	\$ 25.000.000	30	\$ 545.625
01/ene/21 - 31-ene-21	17,32%	1.5	\$ 25.000.000	30	\$ 541.250
01/feb/21 - 28-feb-21	17,54%	1.5	\$ 25.000.000	30	\$ 548.125
01/mar/21 - 31-mar-21	17,41%	1.5	\$ 25.000.000	30	\$ 544.063
01/abr/21 - 31-abr-21	17,31%	1.5	\$ 25.000.000	30	\$ 540.938
01/may/21 - 31-may-21	17,22%	1.5	\$ 25.000.000	30	\$ 538.125
01/jun/21 - 31-jun-21	17,21%	1.5	\$ 25.000.000	30	\$ 537.813
01/jul/21 - 31-jul-21	17,18%	1.5	\$ 25.000.000	30	\$ 536.875
01/ago/21 - 31-ago-21	17,24%	1.5	\$ 25.000.000	23	\$ 413.042
				TOTAL	\$ 19.798.063

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$25.000.000=)**, más los intereses corrientes por valor de **OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$824.896=)**, más los intereses moratorios por valor de **DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$19.798.063=)**, para así dar un gran total de **CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$45.622.959=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ADRIÁN SIERRA GARCÉS
El Juez

AO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Vallédupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 065.

HOY 24-08- 2021, HORA: 8:00AM.

ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 - 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR, E-MAIL: j02cmprmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTITRES (23) de AGOSTO de 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ABASTECIMIENTOS INDUSTRIALES S.A.S

DEMANDADO: ODALYS DEL CARMEN PALMA ARRIETA

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00086-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (11) DE ABRIL DEL 2019 HASTA EL (23) DE AGOSTO DE 2021.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 8.045.858	19	\$ 123.061
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 8.045.858	30	\$ 194.509
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 8.045.858	30	\$ 194.106
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 8.045.858	30	\$ 193.905
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 8.045.858	30	\$ 194.307
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 8.045.858	30	\$ 194.307
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 8.045.858	30	\$ 192.095
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 8.045.858	30	\$ 191.391
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 8.045.858	30	\$ 190.184
01/ene/20 - 30-ene-20	18,77%	1.5	\$ 8.045.858	30	\$ 188.776
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5	\$ 8.045.858	30	\$ 191.693
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5	\$ 8.045.858	30	\$ 190.586
01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1.5	\$ 8.045.858	30	\$ 187.971
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5	\$ 8.045.858	30	\$ 182.943
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5	\$ 8.045.858	30	\$ 182.239
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5	\$ 8.045.858	30	\$ 182.239
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5	\$ 8.045.858	30	\$ 183.948
01/sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5	\$ 8.045.858	30	\$ 184.552
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5	\$ 8.045.858	30	\$ 181.937
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 8.045.858	30	\$ 179.423
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5	\$ 8.045.858	30	\$ 175.601
01/ene/21 - 31-ene-21	17,32%	1.5	\$ 8.045.858	30	\$ 174.193
01/feb/21 - 28-feb-21	17,54%	1.5	\$ 8.045.858	30	\$ 176.405
01/mar/21 - 31-mar-21	17,41%	1.5	\$ 8.045.858	30	\$ 175.098
01/abr/21 - 31-abr-21	17,31%	1.5	\$ 8.045.858	30	\$ 174.092
01/may/21 - 31-may-21	17,22%	1.5	\$ 8.045.858	30	\$ 173.187
01/jun/21 - 31-jun-21	17,21%	1.5	\$ 8.045.858	30	\$ 173.087
01/jul/21 - 31-jul-21	17,18%	1.5	\$ 8.045.858	30	\$ 172.785
01/ago/21 - 31-ago-21	17,24%	1.5	\$ 8.045.858	23	\$ 132.931
				TOTAL	\$ 5.231.551



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 - 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

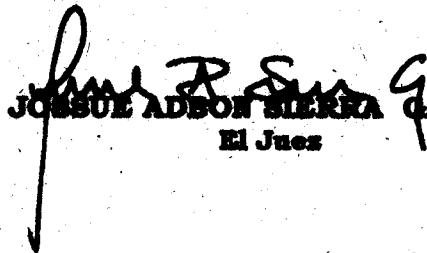
Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **OCHO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$8.045.858)**, más los intereses moratorios por valor de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$5.231.551=)**, para así dar un gran total de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$13.277.409=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE LUIS ADELL SIERRA GARCÉS
El Juez

AO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 065
HOY 24-08 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 - 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR, E-MAIL: j02cmprcmvpar@candoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

Valledupar, VEINTITRES (23) de AGOSTO de 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: DISNORI ESTHER DUQUE MONTERO

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00259-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P.; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

Por concepto de intereses remuneratorios pactados y liquidados desde el 22 de agosto de 2018 hasta el 22 de mayo de 2019 por un valor de DOS MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CIENTO CATORCE PESOS (\$2.708.114)

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (23) DE MAYO DEL 2019 HASTA EL (23) DE AGOSTO DE 2021.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 16.000.000	7	\$ 90.253
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 16.000.000	30	\$ 386.000
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 16.000.000	30	\$ 385.600
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 16.000.000	30	\$ 386.400
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 16.000.000	30	\$ 386.400
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 16.000.000	30	\$ 382.000
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 16.000.000	30	\$ 380.600
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 16.000.000	30	\$ 378.200
01/ene/20 - 30-ene-20	18,77%	1.5	\$ 16.000.000	30	\$ 375.400
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5	\$ 16.000.000	30	\$ 381.200
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5	\$ 16.000.000	30	\$ 379.000
01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1.5	\$ 16.000.000	30	\$ 373.800
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5	\$ 16.000.000	30	\$ 363.800
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5	\$ 16.000.000	30	\$ 362.400
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5	\$ 16.000.000	30	\$ 362.400
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5	\$ 16.000.000	30	\$ 365.800
01/sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5	\$ 16.000.000	30	\$ 367.000
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5	\$ 16.000.000	30	\$ 361.800
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 16.000.000	30	\$ 356.800
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5	\$ 16.000.000	30	\$ 349.200
01/ene/21 - 31-ene-21	17,32%	1.5	\$ 16.000.000	30	\$ 346.400
01/feb/21- 28-feb-21	17,54%	1.5	\$ 16.000.000	30	\$ 350.800
01/mar/21 - 31-mar-21	17,41%	1.5	\$ 16.000.000	30	\$ 348.200
01/abr/21 - 31-abr-21	17,31%	1.5	\$ 16.000.000	30	\$ 346.200
01/may/21 - 31-may-21	17,22%	1.5	\$ 16.000.000	30	\$ 344.400
01/jun/21 - 31-jun-21	17,21%	1.5	\$ 16.000.000	30	\$ 344.200
01/jul/21 - 31-jul-21	17,18%	1.5	\$ 16.000.000	30	\$ 343.600
01/ago/21 - 31-ago-21	17,24%	1.5	\$ 16.000.000	23	\$ 264.347
				TOTAL	\$ 9.862.200

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de DIECISEIS MILLONES DE PESOS MCTE



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 - 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR, E-MAIL: j02cmprcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

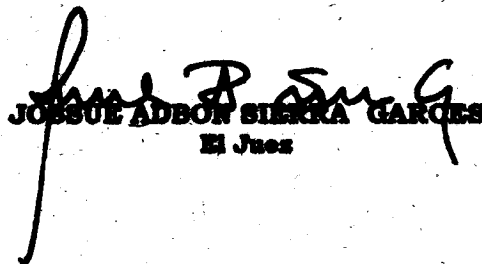
(\$16.000.000), más los intereses moratorios por valor de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$9.862.200=), mas intereses remuneratorios pactados y liquidados por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CIENTO CATORCE PESOS (\$2.708.114), para así dar un gran total de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$28.570.314=).

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSUÉ ADOBÓN SIERRA GARCÉS
El Juez

AO

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 065 HOY 24-08 - 2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintitrés (23) de agosto del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: HIGOR CALIXTO GUETIERREZ VELAZQUES
DEMANDADO: GEOVANNY ANTELIZ MIRANDA Y OTRO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2020-00411-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que se allegó al expediente la notificación personal al demandado, este Despacho requiere al demandante para que arrime a la sede judicial el título valor original para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 065 HOY 24-08 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: 102cmapmvp@consejorramajudicial.gov.co**

Valledupar, VENTITRES (23) De AGOSTO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD
DEMANDADO: DIANA EMPERATRIZ GARCES BALETA Y GUSTAVO ADOLFO MEJIA GONZALEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00441-00.
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE SIGUE ADELANTE CON LA EJECUCION

Teniendo en cuenta que en providencia de fecha 26 de abril de 2021, se siguió adelante con la ejecución, el cual, se cometió involuntariamente el error al citar mal EL NOMBRE DE UNA DE LAS PARTES, atendiendo que el Art. 286 del C.G.P., permite las correcciones en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte, y en aras de evitar una posible nulidad el despacho a solicitud de parte siendo tal pedimento, por lo que el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar;

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el RESUELVE de la providencia de fecha veinticinco (26) DE ABRIL DE 2021, ya que por error involuntario al momento de transcribir se cometió un error en el nombre de una de las partes del proceso, por lo cual quedara de la siguiente manera:

1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libro mandamiento de pago, contra los señores **DIANA EMPERATRIZ GARCES BALETA Y GUSTAVO ADOLFO MEJIA GONZALEZ**. 2°- practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- condénese en costas a la parte demandada, fíjense como agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación de crédito. Téase.

2°- Los demás ordinales de la providencia de fecha 26 de abril de 2021, continúan inóculos.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
RM

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-Cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0065
HOY 24- 08 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintitrés (23) de agosto del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE CRUZ RESTREPO CC # 77.182.733
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2020-00596-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

En atención al memorial presentado por la parte demandante mediante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, este Despacho requiere al profesional del derecho para que aporte el título valor original a la sede judicial, para lo cual se le conceden cinco (05) días, contados a partir de la notificación de este proveído por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 065 HOY 24-08 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintitrés (23) de agosto del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: HIGOR CALIXTO GUETIERREZ VELAZQUES
DEMANDADO: GEOVANNY ANTELIZ MIRANDA Y OTRO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2020-00411-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMBARGO DE REMANENTE

En atención al memorial presentado por la parte demandante y por lo prescrito por el Art. 466 del C.G.P.,

RESUELVE:

Decrétese el embargo de los bienes que le desembarguen o del remanente del producto que llegare a quedar, dentro del PROCESO ORDINARIO seguido por YOHANNA YUSETH - IBARRA AMAYA, el cual cursa en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, con radicado No. 200014003003-2019-00661-00, para que retenga y ponga a disposición de este despacho con destino al proceso en referencia los REMANENTES O BIENES DESEMBARGADOS, de propiedad o posesión del aquí demandado GEOVANNY ANTELIS MIRANDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 177.177.773 Expedida en Valledupar – Cesar. Sírvase oficiar al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que proceda a la anotación de la medida en el expediente correspondiente y al correo electrónico del suscrito para los fines pertinentes. Límitese la medida hasta la suma DE DOCE MILLONES DE PESOS ML. (\$12.000.000). Se libró el Oficio N° 1585 del 23-08-2021.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (ART. 111 DEL C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 065 HOY 24-08 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, VENTITRES (23) de AGOSTO del año (2021)

PROCESO: PROCESOS EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ERICA ELENA OSPINA JACOME.
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2021-00102-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA RETIRO DE DEMANDA

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita EL RETIRO DE LA DEMANDA, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

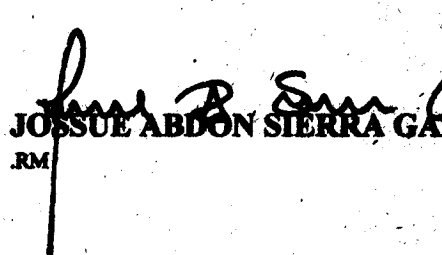
1°.- Decretar el retiro de la manda, por consiguiente, entréguese el expediente con sus respectivos anexos a la parte demandante.

El demandante debe solicitar al juzgado a través del correo electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, cita para hacer la entrega material de la demanda y sus anexos.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (ART. 111 DEL C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
RM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 065

HOY 24-08-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@candoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintitrés (23) de agosto del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: UNIFIANZA NIT. 830.118.812-3
DEMANDADO: HERMES DE JESUS COBO CORDOBA, JHOSET DE JESUS GUERRA
HERNANDEZ, Y GERARDO ENRIQUE NUÑEZ PLATA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2021-00119-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR
PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual manifiesta que las partes han llegado a un acuerdo conciliatorio extrajudicial, por cual solicitan la terminación del proceso por pago de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. 2º.- **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 08 DE MARZO DE 2021,** consistente en 1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que venga o llegue a devengar el demandado GERARDO ENRIQUE NUÑEZ PLATA, identificado con la CC. # 84.306.935, como empleado de CARBONES DEL CERREJON LIMIED. Oficiése. **Se libra el Oficio N° 1570 del 23-08-2021.** 2) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que venga o llegue a devengar el demandado JHOSET DE JESUS HERNANDEZ, identificado con la CC. # 84.092.480, como empleado de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA. Oficiése. **Se libra el Oficio N° 1571 del 23-08-2021.** 3) Decretar el embargo y retención en la proporción legal de los dineros que posean los demandados en la cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, y cualquier otros productos financieros, los señores HERMES DE JESUS COBO CORDOBA, identificado con la CC.12.489.679, JHOSET DE JESUS GUERRA HERNANDEZ, identificado con la CC. # 84.092.480 Y GERARDO ENRIQUE NUÑEZ PLATA, identificado con la CC. # 84.036.932, en los bancos: BBVA, BANCOLOMBIA, BOGOTA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, AV VILLAS, POPULAR, OCCIDENTE, AGRARIO. Oficiése. **Se libra el Oficio N° 1572 del 23-08-2021.** 3º.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (ART. 111 DEL C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 065

HOY 24-08 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

UNIFIANZA contra HERMES DE JESUS COBO CORDOBA, JHOSET DE JESUS GUERRA HERNANDEZ, Y GERARDO ENRIQUE NUÑEZ PLATA

RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2021-00119-00



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 24-08-2021 Oficio N° 1570/2021

Señores : CARBONES DEL CERREJON LIMIED

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 24-08-2021 Oficio N° 1571/2021

Señores : AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 24-08-2021 Oficio N° 1572/2021

Señores : JEFE B/COS BBVA, BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, COLPATRIA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, AV VILLAS, POPULAR, OCCIDENTE, AGRARIO.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvp@candol.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, VENTITRES (23) De AGOSTO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8

DEMANDADO: EZEQUIEL ANTONIO GONZALEZ LOPEZ C.C: 15.042.205

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00158-00.

ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G. del P., establece que en toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto, ahora observa el despacho que por error involuntario al momento de transcribir el auto de fecha **25 DE MARZO DE 2021** en donde se libra mandamiento de pago, en consecuencia, este juzgado,

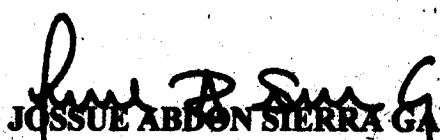
RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el primer ordinal de la providencia de fecha veinticinco (25) DE MARZO DE 2021, ya que por error involuntario al momento de transcribir se comete un error en el nombre de las partes del proceso, por lo cual quedara de la siguiente manera:

1. LIBRESE orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **EZEQUIEL ANTONIO GONZALEZ LOPEZ** la suma de:
2. Los demás ordinales de la providencia de fecha 18 de febrero de 2021, continúan incólume.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES
RM

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0065

HOY 24- 08 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvpar@candoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, VENTITRES (23) De AGOSTO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ROMULO JOSE RAFAEL TOMAS ROMERO SOLANO

DEMANDADO: MARIA MERCEDES DAZA ARIAS

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00045-00.

ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que en providencia de fecha 18 de febrero de 2021, se libró mandamiento de pago, el cual, se cometió involuntariamente el error al citar mal EL NOMBRE DE LAS PARTES, atendiendo que el Art. 286 del C.G.P., permite las correcciones en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte, y en aras de evitar una posible nulidad el despacho a solicitud de parte atiende tal pedimento, por lo que el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar;

RESUELVE:

1° - La referencia de la providencia de fecha 18 de febrero de 2021, quedara así: REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA). DEMANDANTE: ROMULO JOSE RAFAEL TOMAS ROMERO SOLANO DEMANDADO: MARIA MERCEDES DAZA ARIAS, RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00045-00.

2° - Los demás ordinales de la providencia de fecha 18 de febrero de 2021, continúan incólume.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
RM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0065

HOY 24- 08 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@candj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, VENTITRES (23) de AGOSTO del año 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD
DEMANDADO: MARIA CECILIA GOMEZ MADRID, ELVIRA HELENA BARRANCO DE ANAYA.
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE A PAGADOR
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-0153-00.

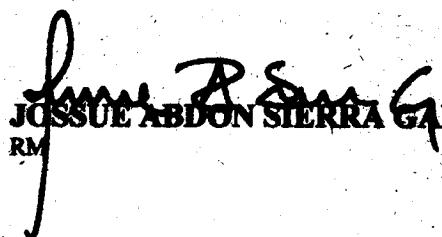
Revisado el proceso de la referencia, encuentra el despacho un memorial, solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante para requerir el pagador de FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL FOPEP, por cuanto aún no han dado respuesta sobre la aplicación de la medida cautelar ordenada mediante auto calendarado de la fecha veintitres (23) de marzo del 2021, para que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento de la orden emanada en el oficio de embargo No. 0411 del 23 de marzo del presente año y por lo tanto proceda a efectuar los descuentos, hasta cubrir el monto de embargo ordenado.

RESUELVE:

1°. -Requerir al Pagador y/o Tesorero de FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL FOPEP, informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden emanada en el oficio 0411 del 23 de marzo del presente año y por lo tanto proceda efectuar los descuentos, hasta cubrir el monto de embargo ordenado. so pena de incurrir en lo establecido en el Parágrafo 2 Artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
RM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUEGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0065

HOY 24- 08 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VENTITRES (23) de AGOSTO Del Año (2021)

REFERENCIA: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: YECID GAFIT ACEVEDO DURAN

DEMANDADO: OLIVER JAIDER RAMOS JIMENEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00378-00.

ASUNTO: AUTO QUE RESUELVE ILEGALIDAD Y ADMTE DEMANDA

Por medio de providencia de fecha 10 de Junio de 2021 se inadmite la demanda presentada por el señor YECID GAFIT ACEVEDO DURAN en razón de que este no aportó constancia del envío simultáneo de la demanda al demandado conforme lo establece el inciso 4 del Artículo 6 del decreto 806 del 2020 por lo cual, como establece la ley se le concede un término de cinco días para subsanar la misma; el día 18 de Junio de 2021 por medio de su apoderado el demandante allega a este despacho el escrito de subsanación en el cual establecía que a través de la empresa certificada de mensajería ALFAMENSAJES el traslado previo de la demanda de la referencia se efectuó el día 17 de junio de 2021 y aporta la respectiva constancia, de conformidad con el inciso 4 del decreto 806 de 2020, este operador rechaza la demanda por medio de auto de fecha 09 de Agosto de 2021 por cuanto no estaba subsanada conforme se solicitó, en razón de esta actuación el demandante a través de su apoderado allega memorial indicando que cumplió dentro de los términos con la carga procesal requerida y por consiguiente se declare la ilegalidad del mismo.

Este despacho examinando todo lo referente al caso concuerda con lo indicando por la parte demandante toda vez que la constancia de envío se encontraba dentro del archivo que contenía el escrito de subsanación allegado por lo tanto este operador judicial cometió error de manera involuntaria al rechazar la demanda cuando lo correcto era admitirla en razón que fue subsanada dentro del término y conforme a lo solicitado.

Por consiguiente, el despacho,

RESUELVE:

- 1.- **REVOQUESE** el auto de fecha 09 de Agosto de 2021 que rechaza demanda, toda vez que se encuentra ilegal por las razones expuestas anteriormente.
- 2.- **ADMITASE** y désele curso a la presente demanda RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, promovido por, YECID GAFIT ACEVEDO DURAN contra OLIVER JAIDER RAMOS JIMENEZ.
- 3.- Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la parte demandada, una vez notificado de este proveído, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2021
- 4.- Al momento de notificar a los demandados, adviértasele que para ser oídos en el proceso debe, oportunamente a órdenes del Juzgado, en la CUENTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO EN LA CUENTA N° 200012051502, los cánones que se causen durante el proceso, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º inciso 3 del artículo 384 del CGP.
- 5.- Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **JHON JAIRO DÍAZ CARPIO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él
- 6.- Anótese la presente demanda de la referencia en el libro Radicador respectivo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO

Nº 065

HOY 24 08- 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE
REDONDO



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Secretaria

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

L'A

Valledupar, VENTITRES (23) de AGOSTO Del Año (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ASOCIACION TRASNPORCOL

DEMANDADO: LAURITH JULIETH ZAMBRANO VILLAREAL - HILDER ZAMBRANO VILLAREAL **RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00413-00.

ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA

Atendiendo a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., este Despacho rechaza la demanda toda vez que no fue subsana dentro del término establecido con respecto al auto del 17 de Junio de 2021, que inadmitió la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
L'A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO
N° 065
HOY 24-08-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE
REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j2cmapm@consejoseccionaljudicial.gov.co

Valledupar, VEINTITRES (23) de AGOSTO del AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: TECNITRAUMA S.A. NIT. 800.227.279-5

DEMANDADO: MEDIMEC ORTHOPEDIC S.A.S. NIT.900.520.849-1

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00393-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **TECNITRAUMA S.A. NIT. 800.227.279-5** y en contra de **MEDIMEC ORTHOPEDIC S.A.S. NIT.900.520.849-1**, la suma de:

-DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$17.679.594=) por concepto de capital de la obligación contenida en la FACTURA No. BQLE01192 de fecha de creación 17 de Diciembre de 2019, fecha de vencimientos 15 de febrero de 2020, FACTURA No. BQLE01326, fecha de creación 30 de Diciembre de 2019, fecha de vencimientos 28 de febrero de 2020

- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a las partes demandadas pague al demandante la suma por la cual se les demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

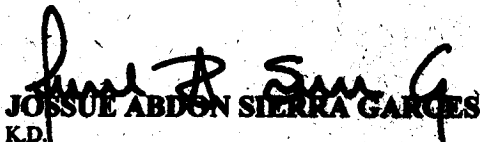
3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4°. Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. **RONALD ENRIQUE OSPINO BENNEDETTI, JOSE LUIS DE AVILA FUENTES**, como apoderados de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARGÉS
K.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 063 HOY 24-08-2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



**PODERA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmprmpar@condel.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, VEINTI TRES (23) de AGOSTO del AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: ALBERTO DE JESUS VILORIA JIMENEZ C.C. No. 77.010.713
DEMANDADOS: LUIS JOSE BRITO SOLANO C.C. No. 72.142.967
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00402-00.
ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA.

De acuerdo al AUTO de fecha 17 de JUNIO de 2021, en el cual se inadmitió la demanda, y por el cual se solicitó subsanarla, observa el juzgado que a pesar de haber enviado el memorial de subsanación en el término estipulado, este no es claro en cuanto a lo siguiente:

- 1) En cuanto a los hechos no se tiene claridad en la información suministrada, puesto que no indica con claridad fecha de constitución del título valor, como tampoco la fecha de vencimiento del mismo.
- 2) En cuanto a las pretensiones no es clara la formulación del capital, de los intereses corrientes y moratorios, toda vez, que es necesario especificar desde cuándo y hasta que fecha se cobran los intereses corrientes; también necesario especificar desde cuándo y hasta que fecha se cobran los intereses moratorios; teniendo en cuenta que los intereses moratorios se empiezan a cobrar un día después del vencimiento de la obligación

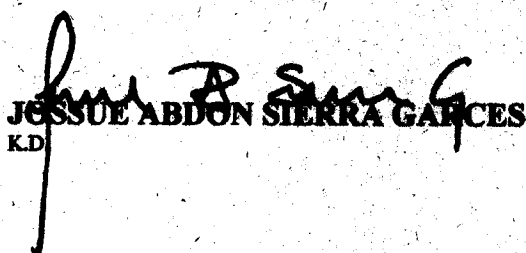
Por lo anterior y en atención a que la información de la demanda debe tener concordancia, que las pretensiones deben ser claras y precisas; El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, de Valledupar

RESUELVE

1°.-Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. toda vez que la parte activa a pesar de haber enviado memorial de subsanación en el término, no es clara la información suministrada, conforme le fue ordenado en providencia de fecha 17 de JUNIO de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JESUE ABDON SIERRA GARCES
K.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 065 HOY 24-08-2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppar@consejorajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTITRES (23) de AGOSTO del AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GLENDYS PATRICIA MAESTRE DAZA C.C. No. 1.121.303.439
DEMANDADO: REGULO MAESTRE USTARIZ C.C. No. 77.033.229
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00404-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante GLENDYS PATRICIA MAESTRE DAZA C.C. No. 1.121.303.439 y en contra de REGULO MAESTRE USTARIZ C.C. No. 77.033.229, la suma de:

-CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000=) por concepto de capital de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO, fecha de creación 22 de Diciembre de 2019, fecha de vencimiento el 22 de diciembre de 2019.

-Intereses moratorios desde el 23 de diciembre de 2019, hasta que se efectuó el pago total de la obligación

- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a las partes demandadas pague al demandante la suma por la cual se les demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4°. Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. CARLOS MARIO MIER OCHOA, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 065 HOY 24-08-2021/HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



PODER JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO SECCIONAL DE LA ALCATRA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO HERNANDO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: judicial.mandamientos@judicial.gov.co

Valledupar, VEINTITRES (23) de AGOSTO del AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ASOCIACION TRANSPORCOL NIT. 900.293.125-3

DEMANDADO: HILDER ZAMBRANO VILLAREAL C.C. No. 8.792.981

LAURIN JULIETH ZAMBRANO VILLAREAL C.C. No. 1.045.668.192

RADICADO: 20001-41-39-001-2021-00413-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1º.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante ASOCIACION TRANSPORCOL NIT. 900.293.125-3 y en contra de HILDER ZAMBRANO VILLAREAL C.C. No. 8.792.981, LAURIN JULIETH ZAMBRANO VILLAREAL C.C. No. 1.045.668.192, la suma de:

-CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$4.710.000=) por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARE No. 0001, de fecha 07 de Marzo de 2019

-Intereses corrientes al 1.85% mensual, desde el 07 de marzo de 2019 hasta el 07 de mayo de 2021

-Intereses moratorios al a la tasa máxima legal permitida del 08 de mayo de 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación

- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

2º. Ordénese a las partes demandadas pague al demandante la suma por la cual se les demanda, en el término de cinco (5) días y corra traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4º. Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5º. Reconózcasele personería jurídica al Dr. HERNANDO GONGORA ARIAS, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDÓN SIERRA
K.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-Cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 065 HOY 24-08-2021, HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j2compmpar@seccionalramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTITRES (23) de AGOSTO del AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JAVIER SARA VIA ARANGO C.C. No. 6.794.321

DEMANDADO: LUIS EDUARDO CANO ASTAIZA C.C. No. 14.637.525

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00418-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante JAVIER SARA VIA ARANGO C.C. No. 6.794.321 y en contra de LUIS EDUARDO CANO ASTAIZA C.C. No. 14.637.525, la suma de:

-TREINTA MILLOES DE PESOS (\$ 30.000.000=) por concepto de capital de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO, fecha de creación 29 de Agosto de 2020, fecha de vencimiento el 29 de octubre de 2020.

-Intereses corrientes a la tasa máxima lega permitida del 29 de agosto de 2020 hasta el 29 de octubre de 2020.

Intereses moratorios desde el 30 de octubre 2020, hasta que se efectué el pago total de la obligación

- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a las partes demandadas pague al demandante la suma por la cual se les demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

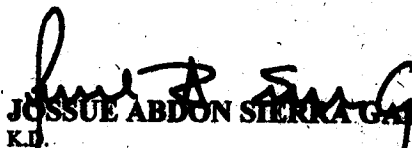
3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4°. Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. FRANCISCO JAVIER SARABIA ACOSTA, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 065 HOY 24-08-2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--